



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con Fuerza de: 23 AGO 1996

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Toda Persona Física o Jurídica, Firma Comercial o Establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, expongan, importe o exporte alimentos, condimentos, bebida o materias primas y aditivos de uso alimentario en la ciudad de Ushuaia, deberá contar con la debida Habilitación Municipal, previa Intervención de la Dirección de Bromatología e Higiene, quien se expedirá al respecto desde el punto de vista higiénico bromatológico, atendiendo los requisitos estipulados en la legislación según la materia que se trate.-

ARTICULO 2º.- Las actividades comprendidas en el Artículo anterior, se ajustarán a las exigencias del Código Alimentario Argentino, su reglamento, normas complementarias, Ordenanzas vigentes en la materia y a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 565.-

ARTICULO 3º.- La autorización de habilitación que se extienda a comercios con competencia de la Dirección de Bromatología e Higiene, tendrá carácter de definitiva y caducará cuando se modifiquen las causas que dieron origen a su autorización, en los casos previstos en la legislación vigente o cuando violen los preceptos de ésta Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Cuando existan causas de índole no higiénico sanitarias o bromatológicas, podrá otorgarse habilitación provisoria por única vez y por un plazo no mayor de NOVENTA (90) días previo Informe fundado del área que intervenga, la cual será la responsable del seguimiento y verificación de las exigencias y los plazos acordados que darán origen a la transitoriedad.-

ARTICULO 5º.- El titular de la Habilitación deberá comunicar a la Dirección de Bromatología e Higiene todo acto que implique el traslado del establecimiento o cuando se realicen cambios en las instalaciones que impliquen una modificación de las condiciones por las cuales fueron habilitados o cuando se cambie el propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades.-

ARTICULO 6º.- Todo establecimiento deberá ajustarse a la actividad para el cual fue habilitado. La anexión de rubros deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Bromatología. Las firmas comerciales que exploten rubros sin la debida autorización, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el régimen de penalidades vigentes.-

ARTICULO 7º.- Queda prohibido elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos alimenticios en establecimientos no habilitados o cuya habilitación estu-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON F. JUEZ
Jefe Depart. Despacho General

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

viera vencida.-

ARTICULO 8º.- Toda partida de alimentos que hubiese sido elaborada por establecimiento que no cuente con la habilitación pertinente, será decomisada en el momento de constatar la infracción, con la conformidad expresa del propietario o persona autorizada, cuya constancia se labrará en acta. En su defecto se procederá a la intervención de la mercadería elevando las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 9º.- Para todos los casos, el establecimiento que cuente con la habilitación vencida, se considera sin habilitación.-

ARTICULO 10º.- La distribución de alimentos procedentes de elaboradores sin habilitación, será considerada circunstancia agravante de la infracción.-

ARTICULO 11º.- Los establecimientos que a la fecha tengan habilitación provisoria o en trámite, deberán ajustarse a esta Ordenanza en un plazo máximo de NOVENTA (90) días.-

ARTICULO 12º.- Toda persona o firma Comercial que elabore alimentos en la ciudad de Ushuaia, deberán registrarlos en la Dirección de Bromatología e Higiene a los efectos de su autorización. Exceptúase los elaborados en Restaurantes, Casas de comida o establecimientos similares que por la naturaleza de sus actividades expendan alimentos de consumo inmediato, dentro de las 24 horas, y que no requieren tecnología específica para su elaboración ni usen aditivos, conservadores, esencias o colorantes de uso restringido.-

ARTICULO 13º.- A los efectos de cumplimentar el Registro de Productos alimenticios. Los titulares de los productos deberán iniciar Expediente ante el municipio con la siguiente Documentación:

A) Copia de la habilitación del establecimiento elaborador.

B) Formulario de inscripción de producto que deberá contener: Datos de identificación y domicilio del solicitante, titular del producto. Denominación del producto de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

C) Para el caso que se proceda a su expendio fuera del establecimiento elaborador, la marca o nombre propuesto para el producto, acompañando modelo de rótulo o etiqueta por triplicado y tipo de envase utilizado, deberán ajustarse a lo prescripto en el Código Alimentario Argentino.

D) Monografía de elaboración del producto que se inscribe, donde deberán constar: El proceso de elaboración, los componentes utilizados con sus porcentajes. Tratamiento de

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON IRUJO
Jefe Depart. Despacho General
C. D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

la materia prima y su transformación hasta el producto terminado.

E) Condiciones ambientales en que el producto debe conservarse; periodo durante el cual se mantiene inalterable y las alteraciones que pueden producirse por el simple transcurso del tiempo.

F) Declaración de todos los conservantes, colorantes, esencias, aditivos y coadyuvantes utilizados en su elaboración y los porcentajes de cada uno de ellos.

ARTICULO 14º.- La Dirección de Bromatología, una vez evaluada la documentación presentada y de acuerdo a los resultados analíticos de los productos para los cuales se haya solicitado inscripción, extenderá la constancia respectiva que acredite la cumplimentación de los requisitos estipulados para tal fin, la cual caducara cuando se venza la habilitación del Establecimiento elaborador.-

ARTICULO 15º.- Prohibese la comercialización fuera de los establecimientos elaboradores, de productos que por naturaleza de su composición, envase o condiciones especiales de conservación pueda sufrir alteraciones en su contenido.-

ARTICULO 16º.- Los productos que se comercialicen fuera de los establecimientos elaboradores, lo harán bajo envoltura de fábrica y con el rótulo correspondiente consignando los números de registro correspondiente al establecimiento elaborador y al del producto alimenticio.-

ARTICULO 17º.- Prohibese la comercialización, transporte y venta fuera de los establecimientos elaboradores, de productos alimenticios que carezcan en su rótulo de los correspondientes números de inscripción o se presenten ilegibles.

Los productos en infracción serán decomisados, con la conformidad expresa del comerciante, en su defecto intervenidos, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.-

ARTICULO 18º.- Todos los productos alimenticios cuya autorización se solicite, deberán ser analizados por el Laboratorio dependiente de la Dirección de Bromatología. Los gastos que devengan del correspondiente análisis, de la inscripción y certificación, correrán por cuenta del causante de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 19º.- Cualquier modificación en las condiciones declaradas en la inscripción deberá ser previamente aprobada por la Dirección de Bromatología, la cual podrá también solicitar mas datos de los requeridos en el artículo noveno, cuando el tipo del producto así lo

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON S. JUEZ
Jefe Depart. Despacho General
C. D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

indique o se considere necesario.-

ARTICULO 20°.- Los Establecimientos habilitados, que elaboren, comercialicen, transporten, exhiban o comercialicen productos que no hayan sido autorizados por la Dirección de Bromatología, serán pasibles de las sanciones previstas en el Régimen de Penalizaciones, pudiendo llegar a su clausura preventiva.-

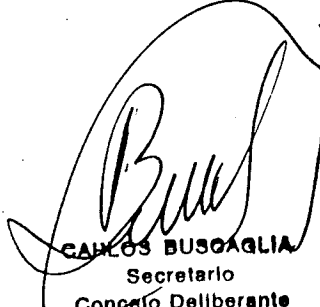
ARTICULO 21°.- El registro de Productos alimenticios es intransferible. Cuando se cambie la razón social, el o los titulares deberán concurrir a la Dirección de Bromatología a los efectos de ratificar o rectificar los procedimientos de elaboración y/o composición de los alimentos.-

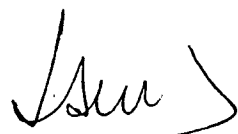
ARTICULO 22°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1654/96 .-

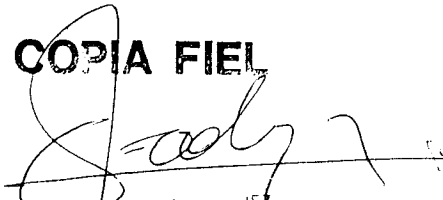
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14/08/96.-

| |
|--------|
| C. D. |
| jam/1. |
| 7 |
| |


CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante


ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON
Jefe Depart. Despacho General
C. D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

23 AGO 1996

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia el día 14 de Agosto de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece toda persona Física o Jurídica, Firma Comercial o Establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendas, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o materiales primas y aditivos de uso alimentario en la ciudad de Ushuaia, deberá contar con la debida Habilitación Municipal, previa intervención de la Dirección de Bromatología e Higiene, quien se expedirá al respecto desde el punto de vista higiénico bromatológico, atendiendo los requisitos estipulados en la legislación según la materia que se trate.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101, Inciso 1) de la Ley Nº236.

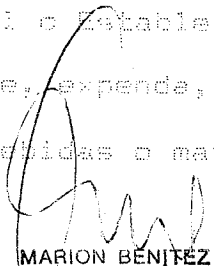
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1654 /96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece toda persona Física o Jurídica, Firma Comercial o Establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendas, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o materiales primas y aditivos de uso ali-

ES COPIA F.F. DEL ORIGINAL 111.2.


MARION BENÍTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

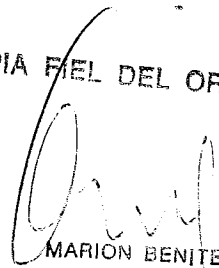
mentario en la ciudad de Ushuaia, deberá contar con la debida
Habilitación Municipal, previa intervención de la Dirección de
Bromatología e Higiene, quien se expedirá al respecto desde el
punto de vista higiénico bromatológico, atendiendo los requisitos
estipulados en la legislación según la materia que se trate.

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº **1214** /96.

mf.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia